



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 29 de septiembre del 2022, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite declaratoria de inicio de funciones de la tercera etapa de implementación de la reforma en materia de Justicia Laboral, que iniciará a partir del 3 de octubre de 2022, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

1.- *Conocimiento del oficio. En Sesión de fecha 20 de septiembre del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio número PE/SPG/083/2022, suscrito por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, por el que solicita a esta Soberanía emitir la Declaratoria correspondiente, a efecto de que el Centro de Conciliación Laboral del Estado y los tribunales laborales del Poder Judicial del estado de Guerrero entren en funciones el día 3 de octubre de 2022, en las ciudades y distritos judiciales indicados.*

El día 27 de septiembre de 2022, la Presidenta de la Mesa Directiva a través de la Directora de Procesos Legislativos, turnó el oficio número 5169, de fecha 21 de septiembre de 2022, suscrito por el Maestro Raymundo Casarrubias Vázquez, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, por el que informa que cuenta con los elementos humanos y materiales indispensables para la puesta en funcionamiento de los tribunales laborales correspondientes.

2.- *Orden de turno. En la misma Sesión que se tomó conocimiento del oficio de Antecedentes, la Presidenta de la Mesa Directiva ordenó turnarlo a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada mediante el oficio números LXIII/2DO/SSP/DPL/0082/2022, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos.*

3.- *Recepción del oficio en Comisión. En fecha 21 de septiembre de 2022, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, los oficios*



PODER LEGISLATIVO

citados en el punto que antecede, con el cual la Directora de Servicios Parlamentarios turna las Iniciativas de antecedentes con una copia para cada integrante de la Comisión.

Con fecha 27 de septiembre de 2022, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva remitió a la presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo el oficio número 5169, fecha 21 de septiembre de 2022, suscrito por el Maestro Raymundo Casarrubias Vázquez, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que informa que se cuenta con los elementos humanos y materiales indispensables para la puesta en funcionamiento de los tribunales laborales en la Entidad.

4.- Turno a los integrantes de las Comisiones. Una vez recepcionados los turnos de los oficios de antecedentes en la Presidencia de la Comisión Dictaminadora se remitió una copia a cada uno de sus integrantes, para su conocimiento, análisis y estudio, a fin de que estén en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirvan de base para emitir la presente Declaratoria.

5.- Sesión de aprobación del Dictamen. El día 27 de septiembre de 2022, se reunieron los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para analizar, discutir y aprobar el proyecto de Decreto que recae a los oficios de antecedentes, remitido a los integrantes de la Comisión, mismo que se sometió a su consideración, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 161, 162, 164, 167, 174, fracción II, 175, 176 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, en correlación con el diverso Vigésimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el



PODER LEGISLATIVO

Periódico Oficial el día 01 de mayo de 2019.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para analizar discutir y dictaminar la solicitud remitida por la Gobernadora Constitucional del Estado. De conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 161, 162, 164, 167, 174, fracción II, 175, 176, 195, fracciones XVI y XVIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, en correlación con el diverso Vigésimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Periódico Oficial el día 01 de mayo de 2019, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, tienen plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Exposición de Motivos. La Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado, expone como motivos los siguientes:

“Mediante decreto publicado el 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, asignándose a los órganos jurisdiccionales dependientes del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas la atribución de conocer y resolver los conflictos entre patrones y trabajadores.

El 1° de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de la Defensoría Pública, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, previéndose la existencia y operación de centros de conciliación a cargo de los Poderes Ejecutivos de los estados y tribunales laborales a cargo de los Poderes Judiciales, de las entidades federativas; estableciéndose al efecto un plazo máximo de tres años, contados a partir de su entrada en vigor, para el inicio de actividades de dichos centros y tribunales laborales.



PODER LEGISLATIVO

En este sentido, la Reforma al Sistema de Justicia Laboral tiene como objetivo, por lo que respecta a las Entidades Federativas, lograr una justicia más ágil, completa e imparcial en dicha materia, mediante los centros de conciliación y los tribunales laborales.

El artículo Quinto Transitorio del decreto referido en el considerando anterior (reformado el 18 de mayo de 2022), dispone que los centros de conciliación locales y los tribunales de los poderes judiciales de las entidades federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se señala que los centros de conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los tribunales laborales.

Por su parte, el artículo vigésimo cuarto transitorio del mencionado decreto, que se cita en el considerando segundo de este documento, textualmente dispone:

Vigésimo Cuarto. Declaratoria de la Cámara de Senadores y de los Congresos Locales. Los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral entrarán en funciones en cada entidad federativa una vez que la Cámara de Senadores emita la declaratoria correspondiente. Los Tribunales Locales y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que las respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente. Lo anterior deberá publicarse en los medios de difusión oficial correspondientes.

El 30 de marzo de 2022, esa Honorable Legislatura expidió la Ley Número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de abril del presente año.

El artículo tercero transitorio de dicha ley, textualmente dispone:

TERCERO. El Centro de Conciliación iniciará la prestación del servicio público materia de su objeto y funciones al mismo tiempo que los Tribunales en materia Laboral en el Estado.



PODER LEGISLATIVO

Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de junio de 2020, esa H. Legislatura reformó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en el ámbito del Poder Judicial del Estado; entre otras disposiciones, se reformó el artículo 92 de dicho cuerpo normativo para incorporar la materia laboral como objeto de la competencia de este ente público.

En el mismo sentido, mediante decreto número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 29 de abril de 2022, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en materia de justicia laboral. Con esta medida, se adecuó la ley orgánica para atender las nuevas necesidades que plantea la reforma constitucional y legal, en la materia laboral.

El artículo décimo séptimo transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1º de mayo de 2019, y al que se refiere el segundo punto considerativo de este documento, textualmente dispone:

Décimo Séptimo. Coordinación interinstitucional para la implementación de la reforma. Se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral en los términos previstos en el presente Decreto, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

En este sentido, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, realizada de 19 de abril de 2021, la Presidencia de dicho órgano dio cuenta al Pleno de la solicitud formulada por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del estado de Guerrero para que fuera reprogramada la implementación de la Reforma Laboral, en esta entidad, para la Tercera Etapa. Asimismo, en la Tercera Sesión Ordinaria del citado órgano colegiado, realizada el 19 de julio de 2022, su Presidencia propuso al Pleno, el "ACUERDO 07-19/07/2022, POR EL QUE SE DA INICIO A LA TERCERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL A MÁS TARDAR, EL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2022, Y SE EXHORTA A LAS ENTIDADES



PODER LEGISLATIVO

FEDERATIVAS A REALIZAR Y PUBLICAR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE”.

El Centro de Conciliación Laboral de la entidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, contará con delegaciones; éstas, conforme a lo proyectado, se habrán de crear en las ciudades de Acapulco, Chilpancingo, Coyuca de catalán, Iguala y Zihuatanejo. En tanto que el Poder Judicial de la entidad, para atender el mandato constitucional y legal en materia de justicia laboral, habrá de poner en funcionamiento, durante este año, cinco tribunales laborales, en las siguientes sedes: Acapulco, con competencia territorial en los distritos judiciales de Abasolo, Allende, Altamirano, Galeana y Tabares; Chilpancingo, con competencia territorial en los distritos judiciales de Álvarez, De los Bravo, Guerrero, La Montaña, Morelos y Zaragoza; Iguala, con competencia territorial en los distritos judiciales de Alarcón, Aldama, Cuauhtémoc, Hidalgo y Mina, y Zihuatanejo, con competencia territorial en los distritos judiciales de Azueta y Montes de Oca.

En este contexto, con la finalidad de acatar lo mandatado por el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio del Decreto de Reformas citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1° de mayo de 2019, en el sentido de que “Los Tribunales Locales y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que la respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente”, solicito respetuosamente a esa Honorable Legislatura emita la Declaratoria correspondiente, a efectos de que el Centro de Conciliación Laboral del Estado y los tribunales laborales del Poder Judicial del estado de Guerrero entren en funciones el día 3 de octubre de 2022, en las ciudades y distritos judiciales que se han señalado...”

CUARTO. *Exposición de Motivos. El Maestro Raymundo Casarrubias Vázquez, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, señala en su oficio lo siguiente:*

“Me refiero a la “solicitud de Emisión de Declaratoria en Materia Laboral” de fecha 15 de septiembre del presente año, presentada ante esa Honorable Legislatura por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado. Al efecto, me permito informar a usted que el Poder Judicial de la entidad, que represento, a la fecha ha realizado las acciones de capacitación necesarias del personal sustantivo y de apoyo que habrá de



PODER LEGISLATIVO

integrar los tribunales laborales; en la inteligencia que la selección de aquél se ha efectuado mediante concurso de oposición, abierto a todas las personas interesadas. Asimismo, se han realizado las adecuaciones en materia de infraestructura en los espacios que albergarán a dichos órganos jurisdiccionales, y se ha adquirido el equipo informático respectivo.

En este contexto, se cuenta ya con los elementos humanos y materiales indispensables para la puesta en funcionamiento de los tribunales correspondientes.

Al respecto, no omito señalar que lo anterior se ha logrado gracias al apoyo de los gobiernos federal y estatal. La Federación ha aportado, por concepto de subsidio, la cantidad de 14.3 millones de pesos, destinados a la adquisición de mobiliario, tecnologías de la información, y para la adecuación y adaptación de inmuebles, en tanto que el gobierno del estado ha autorizado, para el mismo fin, la cantidad de 16.1 millones de pesos, específicamente para la adecuación y adaptación de inmuebles, servicios personales, materiales y suministros, y servicios generales.

Sin embargo, es importante señalar que, para el ejercicio fiscal 2023, el Poder judicial de la entidad requerirá la cantidad de 39.2 millones de pesos para servicios personales y para materiales y suministros, relativos a la operación del sistema de justicia laboral; monto que se incorporó en el Proyecto de Presupuesto de esta institución, para el ejercicio 2023, y que deberá ser considerada tanto por el Poder Ejecutivo como por esa Honorable Legislatura.

Asimismo, es pertinente precisar que, en los inmuebles en que se ubicarán los tribunales laborales en las ciudades de Acapulco, Zihuatanejo, el Poder Judicial ha estado pagando renta desde el mes de mayo del presente año; lo anterior, a fin de cumplir en tiempo y forma con los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio destinado a la tercera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2021, y el propio artículo quinto transitorio de la Ley Federal del Trabajo, antes de sus reformas. Esta situación, como resulta evidente, incrementa los costos en la operación del sistema de justicia laboral en el Poder Judicial del Estado e impactará en el Presupuesto del próximo ejercicio fiscal.

Igualmente, es importante mencionar que esta institución, para atender el mandato constitucional y legal en materia de justicia laboral, habrá de poner en funcionamiento, durante este año, cinco tribunales laborales, en las siguientes cuatro sedes: Acapulco (2), con competencia territorial en los distritos judiciales de Abasolo, Allende, Altamirano, Galeana y Tabares; Chilpancingo (1), con



PODER LEGISLATIVO

competencia territorial en los distritos judiciales de Álvarez, De los Bravo, Guerrero, La Montaña, Morelos y Zaragoza; Iguala (1), con competencia territorial en los distritos judiciales de Alarcón, Aldama, Cuauhtémoc, Hidalgo y Mina, y Zihuatanejo (1), con competencia territorial en los distritos judiciales de Azueta y Montes de Oca. . .”

QUINTO. Análisis de la Exposición de Motivos. Del contenido del oficio de antecedentes, se desprende que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo vigésimo Cuarto Transitorio del Decreto Publicado en el Periódico Oficial el 01 de mayo de 2019, los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral entrarán en funciones en cada entidad federativa una vez que la Cámara de Senadores emita la declaratoria correspondiente. Los Tribunales Locales y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que la respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente.

Asimismo, en el acuerdo número 07-19/07/2022 el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral RESOLVIÓ dar inicio a la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, a nivel federal y local, en los Estados de Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, y Yucatán, así como los Estados de Baja California Sur y Guerrero, a nivel local, a más tardar el día 03 de octubre de 2022, conforme a la declaratoria que emita el Senado de la República a propuesta del Consejo de Judicatura Federal en términos de lo establecido en el artículo Sexto Transitorio del Decreto del 1º de mayo de 2019, así como a las declaratorias que emitan los Congresos locales de conformidad con el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio del Decreto citado. En ese sentido, INVITÓ a las autoridades locales competentes a concluir con la habilitación de la infraestructura necesaria para la operación de las nuevas instituciones laborales, así como los procesos de selección y capacitación del personal adjetivo y sustantivo que las integran.

Es importante retomar lo señalado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior del Estado y del Consejo de la Judicatura, Maestro Raymundo Casarrubias Vázquez, respecto a que se han realizado las acciones de capacitación necesarias del personal sustantivo y de apoyo que habrá de integrar los tribunales laborales; en la inteligencia que la selección de aquél se ha efectuado mediante concurso de oposición, abierto a todas las personas interesadas, por lo que está señala que dicha Institución, para atender el mandato constitucional y legal en materia de justicia laboral, habrá de poner en funcionamiento, durante este año, cinco tribunales laborales, en las siguientes cuatro sedes: Acapulco (2), con competencia



PODER LEGISLATIVO

territorial en los distritos judiciales de Abasolo, Allende, Altamirano, Galeana y Tabares; Chilpancingo (1), con competencia territorial en los distritos judiciales de Álvarez, De los Bravo, Guerrero, La Montaña, Morelos y Zaragoza; Iguala (1), con competencia territorial en los distritos judiciales de Alarcón, Aldama, Cuauhtémoc, Hidalgo y Mina, y Zihuatanejo (1), con competencia territorial en los distritos judiciales de Azueta y Montes de Oca.

Con lo anterior se constata que el Poder Judicial como el Poder Ejecutivo, se encuentran en condiciones de infraestructura y de recursos humanos para dar inicio a la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, lo que permitirá que el estado de Guerrero pueda acceder a un sistema de justicia laboral donde se atiendan y protejan los derechos laborales de los trabajadores en la Entidad”.

Que en sesiones de fecha 29 de septiembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite declaratoria de inicio de funciones de la tercera etapa de implementación de la reforma en materia de Justicia Laboral, que iniciará a partir del 3 de octubre de 2022. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 233 POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA DE INICIO DE FUNCIONES DE LA TERCERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DEL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, A PARTIR DEL 3 DE OCTUBRE DE 2022.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo que disponen los artículos Sexto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de mayo de 2019, y su reforma publicada el 18 de mayo de 2022, emite la siguiente:

DECLARATORIA

La Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero declara el inicio de la Tercera Etapa de implementación de la reforma en materia del Sistema de Justicia Laboral en esta entidad federativa, a partir del 3 de octubre de 2022, prestando los servicios correspondientes el Centro de Conciliación Laboral, con delegaciones en las ciudades de Acapulco, Chilpancingo, Coyuca de Catalán, Iguala y Zihuatanejo de Azueta, así como los Tribunales Laborales, en las siguientes cuatro sedes: Acapulco (2), con competencia territorial en los distritos judiciales de Abasolo, Allende, Altamirano, Galeana y Tabares; Chilpancingo (1), con competencia territorial en los distritos judiciales de Álvarez, De los Bravo, Guerrero, La Montaña, Morelos y Zaragoza; Iguala de la Independencia (1), con competencia territorial en los distritos judiciales de Alarcón, Aldama, Cuauhtémoc, Hidalgo y Mina, y Zihuatanejo (1), con competencia territorial en los distritos judiciales de Azueta y Montes de Oca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, para su cumplimiento y efectos legales conducentes.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO. Remítase a la Titular del Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese en la página web del Congreso General, para su conocimiento general y efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 233 POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA DE INICIO DE FUNCIONES DE LA TERCERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, QUE INICIARÁ A PARTIR DEL 3 DE OCTUBRE DE 2022.)